

Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de 2021

A las 13 horas con 22 minutos del día **02 de marzo de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Séptima Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha 26 de febrero de 2021; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **REV-DP/344/2019**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
2. **RR/594/2020**. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
3. **DEN/106/2020**. Secretaría de Salud.
4. **DEN/112/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/157/2020**. Secretaría de Hacienda.
- RR/320/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdo de cumplimiento de la siguiente Denuncia:

- DEN/043/2020**. MORENA.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/271/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/544/2020**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
3. **RR/674/2020**. Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
4. **RR/677/2020**. Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública de Mexicali.
5. **DEN/135/2020**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

6. **DEN/138/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

-REV/012/2020. Centro Social Cívico y Cultural Rivera de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento a la siguiente Denuncia:

-DEN/066/2020. Secretaría de Integración y Bienestar Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de incumplimiento a la Denuncia:

-DEN/060/2020. Sistema Municipal de Transporte.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/704/2020. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.

-RR/774/2020. Partido Acción Nacional.

-RR/777/2020. Partido Acción Nacional.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento del siguiente Recurso de Revisión:

-RR/469/2020. Secretaría de Integración y Bienestar Social.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/011/2020.** Secretaría General de Gobierno.
2. **RR/264/2020.** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
3. **RR/607/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/773/2020.** Secretaría de Salud.
5. **DEN/125/2020.** Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento al Recurso de Revisión:

-RR/552/2020. Ayuntamiento de Ensenada.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California para el ejercicio 2021.
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de cumplimiento de cinco sujetos obligados correspondientes a la verificación virtual de oficio del ejercicio 2020.
- f) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por Denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California, en los portales de internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- g) Presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de febrero del año en curso.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el Martes nueve de marzo de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento, en este acto por parte del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, informó que se solicitaba retirar dos asuntos de su ponencia para efecto de realizar un mayor estudio, siendo los expedientes RR/011/2020 y RR/607/2020, por parte de los Comisionados Cinthya Denise Gómez Castañeda y Lucía Ariana Miranda Gómez informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales, por lo que se sometió en votación económica la modificación del orden, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Sexta sesión ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 23 de febrero de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

1.-. REV-DP/344/2019. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California., la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Buen día, solicito copia simple digital y física de mi expediente médico, acredita personalidad con el archivo adjunto, gracias., tipo de derecho ARCO: acceso, presento solicitud: Titular, representante: , tipo de persona Titular” (sic)

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su solicitud de información hecha llegar a este Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a través del portal electrónico de transparencia, al respecto, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, se emite la siguiente respuesta: La información solicitada es parte integral del Expediente Clínico del C. German Sanchez Salazar, motivo por el cual es considerada de CARÁCTER CONFIDENCIAL de conformidad con las fracciones VI y XII del artículo 4, fracción VI del artículo 16 y artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de tratarse de datos personales. Asimismo, por la norma oficial mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente clínico en sus puntos 5.1, 5.4, 5.5, 5.5.1, 5.6 y 5.7, los cuales señalan:

5.1 Los prestadores de servicios de atención médica de los establecimientos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico los establecimientos serán solidariamente responsables respecto del cumplimiento de esta obligación. Por parte del personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que fuere contratado dicho personal. 54 Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste, no dependa de una institución En caso de instituciones del sector público, además de lo establecido en esta norma, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo anterior, por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del paciente, deberán ser conservados por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la Acta de la Séptima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

fecha del último acto médico. 5:5 Para efectos de manejo de información, bajo los principios señalados en el numeral anterior, dentro del expediente clínico se debe tomar en cuenta lo siguiente Los datos personales contenidos en el expediente clínico, que posibiliten la identificación del paciente, en términos de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, no deberán ser divulgados o dados a conocer.

Cuando se trate de la publicación o divulgación de datos personales contenidos en el expediente clínico, para efectos de literatura médica, docencia, investigación o fotografías, que posibiliten la identificación del paciente se requerirá la autorización escrita del mismo, en cuyo caso, se adoptarán las medidas necesarias para que éste no pueda ser identificado. 55.7 Datos proporcionados al personal de salud, por el paciente o por terceros, mismos que, debido a que son datos personales son motivo de confidencialidad, en términos del secreto médico profesional y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. únicamente podrán ser proporcionados a terceros cuando me de la solicitud escrita del paciente, el tutor representante legal o de un médico debidamente autorizado por el paciente, el tutor o representante legal 5.6 Los profesionales de la salud están obligados a proporcionar información verbal al paciente a quién Ejerce la patria potestad, la tutela, representante legal, familiares o autoridades competentes Cuando se requiera un resumen clínico u otras constancias del expediente clínico, debe ser solicitado por escrito. Son autoridades competentes para solicitar los expedientes clínicos las autoridades Judiciales órganos de procuración de justicia y autoridades administrativas. 5.7 En los establecimientos para la atención médica, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, por todo el personal del establecimiento, atendiendo a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, así como, las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana, referida en el numeral 3.14 de esta norma y demás disposiciones jurídicas aplicables, Solo será dada a conocer a las autoridades Judiciales, órganos de procuración de justicia y autoridades administrativas.

Con base en la normatividad anterior, a fin de estar en aptitud de entregar la información solicitada, el derechohabiente (titular de los datos personales) debe acudir a la Unidad de Adscripción, en este caso, Clínica Tijuana, con el Director de la unidad el Dr. Carlos Alberto Sánchez Jiménez, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 horas, debiendo mostrar credencial oficial con fotografía para su identificación que confirme su identidad, cuyos rasgos físicos concuerdan con quien la porta (Credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte Mexicano, Licencia de manejo), ya que la información solicitada únicamente podrá ser entregada al titular de la misma previa corroboración de identidad del titular. Sin más por el momento quedo de Usted, Fuente: Subdirección General Médica del ISSSTECALI."

¿Qué agravio realizó el recurrente?

"BUEN DIA, POR ESTE MEDIO PRESENTO RECURSO DE REVISION, YA QUÉ ADJUNTO A LA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO QUE SE PRESENTÓ ANTE ISSSTECALI SIN RECIBIR RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN QUEDÓ AL PENDIENTE DE QUE ME NOTIFIQUEN LA ADMISIÓN ME URGE MI EXPEDIENTE MÉDICO POR CUESTIONES DE SALUD DELICADAS."
(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada, para los siguientes efectos:*

- 1. Entregue copia simple y digital del expediente médico al Titular de los datos solicitados;*

2. *Se precisa que tal información no podrá ser entregada por medios electrónicos con el objetivo de preservar la información del Titular de los datos, ésta información se presentará en las instalaciones del Instituto de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-115** en donde; este Órgano Garante determino el **REVOCAR** la respuesta otorgada.

2.- RR/594/2020. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“referente a la c. VICTORIA GALVAN SANTANA, solicito la siguiente información, fecha de ingreso a trabajar a la paramunicipal, fecha de antigüedad hasta la fecha actual, cargo que desempeña, actividades que desempeña, perfil del puesto que desempeña, tipo de contratación, si presento al momento del ingreso a la paramunicipal la documentación que se requiere para ello y si no lo presento a la fecha de su ingreso a la para municipal por que no lo hizo y si actualmente en los expedientes de los trabajadores del instituto, se cuenta con su expediente completo, carta de antecedentes no penales, cartas de recomendaciones de trabajos anteriores, carta de no inhabilitación por parte de sindicatura municipal y el estado, curriculum, documentación que acredite el grado de estudios, solicitud de empleo, así mismo solicito toda la documentación soporte que acredite las respuestas a esta solicitud.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“no eh recibido respuesta por el sujeto obligado.” (sic).

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“Por medio del presente, se da respuesta a la solicitud del Instituto de Transparencia de Baja California: ingreso 15 de Febrero de 2020, contrato vigente, Coordinador Administrativo, Anexa descripción del puesto, anexa perfil del puesto, Honorarios Asimilables a Salarios, no existe expediente con la documentación requerida, así realizo la contratación el anterior director, así mismo hago de su conocimiento que ya se solicitó la documentación necesaria para integrarlos.

Sirven de apoyo para acreditar las manifestaciones narradas anteriormente, las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en primero y último Contrato de Honorarios Asimilables, descripción de puesto, perfil del puesto, circular.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación para los efectos legales que haya lugar.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00785520** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá exhibir la información solicitada por la parte recurrente en relación a la documentación que integra los expedientes de los trabajadores del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada o en su defecto observar el procedimiento de inexistencia descrito en el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-116** en donde este Órgano Garante determina el **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00785520**

3.-. DEN/106/2020. Secretaría de Salud, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

DENUNCIA:

“En el portal no aparece ninguna información respecto a informes, cuando la Secretaría de Salud y específicamente la Coepris tendrían que generar trimestralmente avance de resultados.” (sic)

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO:

XIV. Dictamen del Nivel de cumplimiento: Incumplimiento

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-117** en donde se concluye que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

4.-. DEN/112/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

DENUNCIA:

*“Descripción de la denuncia: Según los lineamientos técnicos generales en cumplimiento de la fracción XI, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y ****servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios****; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos. El Gobierno de Playas de Rosarito al mes de junio*

del año en curso a ejercido \$1, 263, 804.99 Pesos más \$650, 263.39 Pesos en cuentas por pagar (deuda) en la partida "12101 Honorarios Asimilables a Salarios" y ningún gasto con cargo a esta partida se ve reflejado en la fracción en el periodo primer y segundo trimestre 2020. De la información publicada se observa: 1.- Celdas sin información no justificadas en notas; 2.- Colocan en el monto mensual y total la misma cantidad cuando debería sumar los montos para la celda de montos totales; 3.- De los Hipervínculos al contrato, realizan un testado en los contratos sin ser aprobados por el comité de transparencia y testan datos públicos como el nombre y firmas. Dicho sea de paso, el testado se realiza de forma incorrecta ya que se permite editar y borrar los cuadros negros dejando ver la información que supuestamente testaron." (sic)

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO:

XIV. *Dictamen del Nivel de cumplimiento: Incumplimiento*

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-118** en donde se concluye que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Acto seguido, la ponencia de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, da cuenta al Pleno de sus acuerdos de cumplimiento a los Recursos de Revisión:

- REV/157/2020. Secretaría de Hacienda.
- RR/320/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdo de cumplimiento de la siguiente Denuncia:

- DEN/043/2020. MORENA.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1.- RR/271/2020. Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Por este medio vengo a solicitar información de las autorizaciones, licencias y permisos que han sido otorgadas por la administración pública, esta con el fin que responda y atienda el principio de máxima publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, así como garantizar a sus gobernados la seguridad y certidumbre de los datos sean fidedignos y confiables.

Lo anterior, conforme a la fracción XXVII de artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en el cual establece a los sujetos obligados pongan a disposición del público la información actualizada de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.

Motivo por el cual se solicita la siguiente información:

- 1. El padrón de permisos permanentes de alcoholes vigente donde se señale el número de permiso, nombre comercial del establecimiento, giro comercial y el nombre de la persona física o moral autorizada como permisionario.*

2.- Cuantas solicitudes para nuevos permisos permanentes se encuentran en trámite y pendientes de resolver en acuerdo de Cabildo sobre su autorización o negación. Además, de incluir la información referente a la solicitud de los nuevos permisos, siendo la siguiente: Nombre comercial; Giro comercial; promovente o solicitante y fecha de admisión de la solicitud.”(Sic)

¿Qué agravio realizo el recurrente?

“La respuesta que otorgada es insuficiente y carece de motivación para no otorgar los datos del padrón o listado de permisos permanentes de alcoholes autorizados y vigentes en el municipio de Ensenada. Al responder señalaron no es posible dar la información porque la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Para El Estado De Baja California no permite dar información relacionada con las personas físicas, sin embargo, esta ley no se contrapone con cuando lo requerido es una fuente de acceso público como lo describe la fracción XV del artículo 4 de la Ley en mención. Por su parte la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Publica Para El Estado De Baja California es clara al señalar las obligaciones generales que tienen los sujetos obligados a disponer de manera pública en sus portales de internet, como cito ahora:

artículo 81.-Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XXVII.-Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

En este sentido, no se contraponen la información de los datos personales de personas físicas por ser una autorización de permisos que otorga el Estado a los particulares, además, de ser posible deben proporcionar con claridad el padrón de alcoholes en sus sitios de internet, esta información es pública porque reitera la rendición de cuentas de los actos administrativos de la función pública.

Por último, solicito que se me brinde la información completa de número de permiso, nombre comercial del establecimiento, giro comercial del permiso y nombre del permisionario, en este caso por ser personas físicas pueden incluir el primer nombre seguido de la palabra ¿N¿, con el único fin de que sea transparente y precisa la información solicitada y no la negación total de cada uno de los puntos que integran el padrón.” (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00509220** para los efectos:*

1.- Otorgue a la parte recurrente el Nombre comercial; Giro comercial; promovente o solicitante y fecha de admisión de la solicitud de los permisos permanentes que se encuentran en trámite y pendientes de resolver en acuerdo de Cabildo.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-119** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00509220**.

2.- RR/544/2020. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito por medio del presente y en base a la ley de transparencia y acceso a la información pública y al Artículo 6to. de la Constitución Política de Baja California Fracción I que a la letra dice I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Solicito lo siguiente Responder por este medio electrónico y que sea publicado y en datos abiertos (en Excel para manejo de base de datos o en word en el caso de documentos) atendiendo al principio de maxima publicidad.

01.- Cantidad de empleados por dependencia de con relacion laboral de base, pertenecientes al s.u.t.s.p.e.m.i.d.b.c. que trabajen en todos y cada uno de los gobiernos donde el sindicato representa a sus agremiados, dividos por gobierno y en datos abiertos en excel en las siguientes fechas (se solicita en datos abiertos en archivo de excel)

02.A. 1 de Enero de 2019

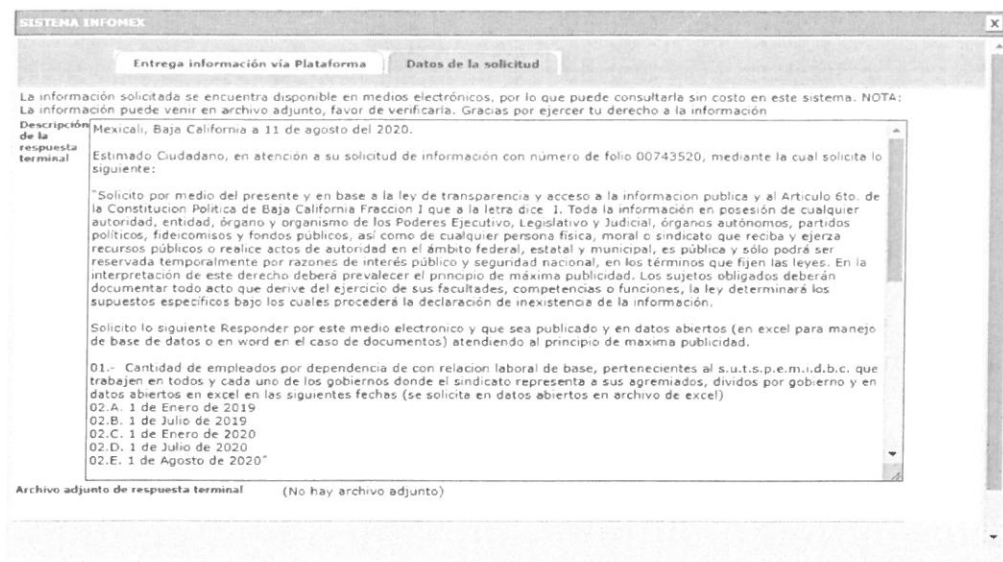
02.B. 1 de Julio de 2019

02.C. 1 de Enero de 2020

02.D. 1 de Julio de 2020

02.E. 1 de Agosto de 2020.” (Sic)

¿Que contestó el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?



¿Qué agravio realizo el recurrente?

"Con atencion al Organo Garante, por medio del presente realizo mi inconformidad a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en cuestion Sindicato de Burocratas Seccion Mexicali, ya que la respuesta que estan otorgando esta incompleta a lo planteado, la pregunta enconcentro planteada al sujeto obligado es: " 01.- Cantidad de empleados por dependencia de con relacion laboral de base, pertenecientes al s.u.t.s.p.e.m.i.d.b.c. que trabajen en todos y cada uno de los gobiernos donde el sindicato representa a sus agremiados, dividos por gobierno y en datos abiertos en excel en las siguientes fechas (se solicita en datos abiertos en archivo de excel) 02.A. 1 de Enero de 2019 02.B. 1 de Julio de 2019 02.C. 1 de Enero de 2020 02.D. 1 de Julio de 2020 02.E. 1 de Agosto de 2020"

y se detalla su respuesta:

02.A. 1 de Enero de 2019 Periodo No atendido, Informacion Faltante

02.B. 1 de Julio de 2019 Periodo No atendido, Informacion Faltante

02.C. 1 de Enero de 2020 *Periodo Atendido (aunque no indica el día exacto como se pidió)*

02.D. 1 de Julio de 2020 *Periodo No atendido, Informacion Faltante*

02.E. 1 de Agosto de 2020 *Periodo No atendido, Informacion Faltante*

Informacion que en base a Estatutos del Sindicato de Burocratas en su Articulo 63 Fraccion I que a la Letra dice Art. 63.I Son facultades y Obligaciones de los Secretarios de Organizacion de los Comites Ejecutivos Seccionales: I.- Elaborar una estadistica detallada y llevar registro exacto de los miembros del Sindicato de la Seccion correspondiente por tal motivo el sujeto obligado posee la informacion solicitada ya que realiza actos de autoridad y no está atendiendo el principio de maxima publicidad, por lo que solicito sea requerido el sujeto obligado a proporcionar la informacion solicitada a la brevedad posible.” (Sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada, para efectos de que señale al solicitante, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, la dependencia o entidad determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, también deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevar a cabo la consulta, además de Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información, así como el nombre y cargo de la persona con la que deberá entenderse para hacer efectivo el acceso; de conformidad con los Lineamientos Generales para el Acceso a Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-120** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00743720**.

3-RR/674/2020. Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana., la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Se solicita lo siguiente

- plantilla de personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto, deducciones*
- mision de la entidad*
- resultados logrados en los ultimos 5 años, por ejercicio*
- presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años o los que apliquen si es de reciente creación*
- link de la ubicacion de informacion de cuenta publica*
- Informe ejecutivo de resultados de los ultimos 5 años*
- servicios que presta a la ciudadanía*
- ingresos que reciben, clasificados por tipo,*
- ingresos que recibieron por cualquier concepto en los ultimo 6 años, clasificados por año fiscal*
- resultado de auditorias practicadas de los últimos 6 años*
- planeación estratégica vigente*

Lo anterior de solicita que cumpla de forma completa, veraz, oportuna, accesible, comprensible.

En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.” (Sic).

Estudio del asunto:

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, se violentó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

El artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

*Por su parte, el artículo 125 de la misma ley, señala que **la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado** en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de diez días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día diez de septiembre de dos mil veinte; se desprende que efectivamente la misma formuló una solicitud de información al **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana**, el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00884520** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-121** en donde este Órgano Garante determina el **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00884520** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

4.- **RR/677/2020**. Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo Seguridad Pública de Mexicali, La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Se solicita lo siguiente

- plantilla de personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto, deducciones*
- mision de la entidad*
- resultados logrados en los ultimos 5 años, por ejercicio*
- presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años o los que apliquen si es de reciente creación*
- link de la ubicacion de informacion de cuenta publica*
- Informe ejecutivo de resultados de los ultimos 5 años*
- servicios que presta a la ciudadanía*
- ingresos que reciben, clasificados por tipo,*
- ingresos que recibieron por cualquier concepto en los ultimo 6 años, clasificados por año fiscal*
- resultado de auditorias practicadas de los últimos 6 años*
- planeación estratégica vigente*

Lo anterior de solicita que cumpla de forma completa, veraz, oportuna, accesible, comprensible.

En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.” (Sic).

Estudio del asunto:

El artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

*Por su parte, el artículo 125 de la misma ley, señala que **la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado** en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de diez días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día diez de septiembre de dos mil veinte; se desprende que efectivamente la misma formuló una solicitud de información al **Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública Mexicali**, el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Por otro lado, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos; robusteciéndose tal consideración con lo previsto en el diverso artículo 273, fracción I del Reglamento de dicha Ley:

Artículo 273. *Para los efectos de la fracción VI del artículo 136 de la Ley, **se considerará como falta de respuesta**, la omisión del Sujeto Obligado, de manera intencional o no, siempre que se hubiere registrado debidamente la solicitud, y:*

I. Una vez concluido el plazo legal para atender una solicitud, el Sujeto Obligado no hubiere emitido ninguna respuesta sin justificación alguna;

...
[Énfasis añadido]

*De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública del recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido para ello en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;** en consecuencia, sobreviene además, una probable responsabilidad de carácter administrativo, por el presunto incumplimiento a las obligaciones previstas en la referida ley.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00883920** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-122** en donde este Órgano Garante determina el **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00883920** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

4.- DEN/135/2020. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

DENUNCIA:

“ Por este conducto tengo a bien denunciar en el portal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California Lo anterior ya que al ingresar al hipervínculo de la página de transparencia el cual es el siguiente: <https://www.issstecali.gob.mx/Oficial/Transparencia.php> Al querer acceder al mismo en la ventana denominada proceso entrega y recepción: Se refleja en la liga: <https://www.issstecali.gob.mx/Oficial/transicion.php> la siguiente leyenda: 404 - File or directory not found. The resource you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable. La presente denuncia se fundamenta con el artículo 81 fracción XLVIII y demás numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.” (sic)

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO:

Análisis de la Información publicada: Verificado el Portal de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, precisando en el apartado de Transparencia dentro de la sección de consulta Proceso Entrega - Recepción, se determina que publica de manera correcta la información relativa a la Transición de la Administración Pública, cuenta con los hipervínculos activos, los cuales redirigen de manera directa a la información de interés público relativa al proceso de entrega y recepción.

De la anterior revisión, se advierte cumple en publicar la información relativa a la Transición de la Administración Pública, con fundamento en el artículo 81 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-123** en donde se concluye que el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

6.-**DEN/138/2020**. Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

DENUNCIA:

“Esta es una queja en contra del Presidente Municipal del Municipio de Ensenada, B.C., por ser el superior jerárquico de toda la administración.

Desconozco quien debe de estar al cargo de la información que debe de estar en la sección de transparencia municipal en la página web dedicada a transparencia del Ayuntamiento, en este caso del XXIII Ayuntamiento, pero tienen en el diseño de la página una sección en la que dicen están obligados por el Artículo 81 de transparencia sin especificar de qué ley o reglamento.

Estoy interesada en conocer el Directorio. En septiembre de 2020 necesitaba conocer el nombre de la persona que dirigía la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, obtuve el archivo que se puede bajar con esa información, la cual debe de estar actualizada cada 3 meses(según información en la página web de donde se baja el directorio). El nombre esta incorrecto, la persona que aparece en el archivo fue despedida en marzo, según información verbal con oficialía.

Le avisé al presidente municipal de ese problema con un escrito el 21 de octubre de 2020.

Hoy 7 de diciembre bajo el archivo para ver la información que tienen, el directorio y tiene la misma información de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente. Solicito se investigue la veracidad de la información que tiene el Presidente Municipal de Ensenada y sea sancionado o quien/quienes resulten responsables de acuerdo a la normatividad aplicable” (Sic).

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO:

Análisis de la Información publicada: El sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

I. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 100.00%

II. Dictamen del nivel de cumplimiento: Cumplimiento

III. Recomendaciones, observación y/o requerimientos: Ninguna

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Ensenada**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-124** en donde se concluye que el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

Acto seguido, la ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, da cuenta al Pleno con un acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

-REV/012/2020. Centro Social Cívico y Cultural Rivera de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento a la siguiente Denuncia:

-DEN/066/2020. Secretaría de Integración y Bienestar Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de incumplimiento a la Denuncia:

-DEN/060/2020. Sistema Municipal de Transporte.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/704/2020. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.

-RR/774/2020. Partido Acción Nacional.

-RR/777/2020. Partido Acción Nacional.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento del siguiente Recurso de Revisión:

-RR/469/2020. Secretaría de Integración y Bienestar Social.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/264/2020. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

“solicito

fecha de ingreso del trabajador susano tello huitron

lugar de adscripción a la fecha de su ingreso

lugar de adscripción a la fecha de mayo de 2020

puesto al que ingreso

puesto que ostento en el año 2016 y como le fue asignado

puesto que ostento en el año 2017 y como le fue asignado

puesto que ostento en el año 2018 y como le fue asignado

Acta de la Séptima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
de 2021.

puesto que ostento en el año 2019 y como le fue asignado puesto que ostento en el año 2020 si es personal homologado, mediante que recurso obtuvo su ultima categoria a mayo de 2020 y especificar si fue mediante proceso de homologacion, a traves de examen del servicio profesional docente o asignacion directa.” (sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

5.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En uso de la Voz, la Presidente del Comité instruye al Secretario Técnico a levantar la correspondiente votación, cuestionando este a los asistentes para que manifiesten el sentido de su voto respecto a la reserva de la información requerida mediante solicitud con número de folio **00503320** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; obteniendo sentido favorable por unanimidad de votos de los integrantes de este Comité.

6.- EMISIÓN DE RESOLUCIÓN: Tomando en consideración lo expuesto anteriormente, y considerando que con fundamento a lo establecido por los artículos 4 fracción XV y XXII, 16 fracción VI, 109, 110 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 141 de su respectivo Reglamento, se **DECLARA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00503320, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:**

AGRAVIO DEL RECORRENTE:

“la información requerida es publica ya que se trata de un servidor publico que esta contratado por una institución publica y los datos que se solicitan no vulneran los datos personales establecidos en la ley de acceso a la información publica y por lo tanto, requiero dicha información negada por el ente.” (sic)

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta siendo que se deberá otorgó puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00503320 y realizar la desclasificación de la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-125** en donde se determina **REVOCAR** la respuesta siendo que se deberá otorgó puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00503320 y realizar la desclasificación de la información.

2.- RR/773/2020. Secretaría de Salud, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

*“Solicito se me informe los resultados de la investigacion que se me dijo se hiba hacer a la veterinaria sin nombre ubicada en ***** . Atendida por **** * ***** con telefono *** ** * y watsapp *** * * El folio de la anterior solicitud y respuesta de esta dependencia es el 00991120 Muchas Gracias por sus atenciones y anterior respuesta.” (sic)*

QUE CONTESTO EL SUJETO OBLIGADO:

A lo que me permito proporcionar la siguiente información:

Esta autoridad hace de su conocimiento que todo Procedimiento Administrativo de Vigilancia Sanitaria se realizan cumpliendo con lo establecido observándose las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, de acuerdo con las disposiciones adjetivas aplicables, tales como los artículos 393, 396 fracción I, 398, 399, 400, 401, 428, 429 y 434 de la Ley general de salud; artículos 3, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Así como la aplicación de normatividad vigente aplicable. Es así que los resultados de los procedimientos de visita de verificación sanitaria encuadran en uno de los supuestos de reserva establecidos en:

El artículo 113, Fracción XI de **La Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública**, que establece:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Así como Artículo 110 Fracción XI de **La Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que establece:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Así como Artículo 110 Fracción X de **La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado De Baja California**, que establece:

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la información contenida en expedientes judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, se considera información reservada, en tanto no

AGRAVIO DEL RECORRENTE:

*“En la solicitud de la PNT con numero 0001100385720 se da respuesta de que ***** no tiene primaria ni tampoco es veterinario. Solicito se me informe el resultado de la inspeccion que se me dijo iban a realizar a la veterinaria que el personalmente atiende. Gracias.” (sic)*

ESTUDIO DEL CASO:

Derivado de la contestación realizada al presente recurso de revisión, el sujeto obligado, otorga respuesta adicionando a las manifestaciones vertidas, mismas que son analizadas por este Órgano Garante; y que para efectos de un entendimiento se analizaran la solicitud de acceso a la información:

*“Solicito se me informe los resultados de la investigación que se me dijo se iba hacer a la veterinaria sin nombre ubicada en oyameles 63 el refugio tijuana. Atendida por **** * con telefono *** ** * y watsapp *** * * El folio de la anterior solicitud y respuesta de esta dependencia es el 00991120 Muchas Gracias por sus atenciones y anterior respuesta.” (sic)*

Bajo esta premisa, el sujeto obligado restringe la respuesta aduciendo que es información reservada, manifestando que de ser proporcionada las documentales que integran la investigación, se estaría vulnerando la conducción del procedimiento administrativo seguidos en forma de juicio.

Entonces, al señalar como “información reservada”, de manera que, al no otorgar una respuesta, el sujeto obligado deberá de otorgarle la certeza al particular que se encuentra bajo los supuestos de reserva de la información, establecido en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

*Artículo 5.- El derecho de acceso a la información o la **clasificación de la información** se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución del Estado, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la presente Ley.*

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

En ese sentido, es preciso señalar que para efectos de clasificar información como reservada, se omiten las gestiones del titular del área para clasificar la información requerida, debiendo fundar y motivar, las causas por las cuales la información petitionada en la solicitud de acceso, encuadran en uno de los supuestos establecidos por las Leyes de la materia, como se transcriben a continuación:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Así mismo, dentro del procedimiento de clasificación de la información como reservada, que en este caso nos ocupa, es imprescindible de la participación del Comité de Transparencia, ya que será el órgano colegiado que, dependiendo de las causas, supuestos, fundamentación y motivación realizada por el área correspondiente, en su caso, confirmará y emitirá una resolución que confirme la clasificación de la información como reservada.

En consecuencia, y para efectos de colgar el derecho de acceso a la información del solicitante, el sujeto obligado no solamente debe fundar y motivar la reserva de la información, además, deberá aplicar la prueba de daño justificando el riesgo que conlleva la divulgación del procedimiento administrativo materia de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, atendiendo el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como también en caso de ser posible, otorgar la debida versión pública, para los cual se deberá apegar a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Habrà de concluir con este análisis, haciendo hincapié a la solicitud de acceso a la información, el recurrente está solicitando se le informe sobre la investigación que se está realizando por parte del sujeto obligado; por lo que, en aras de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, el sujeto obligado tiene el deber de brindar la información y documentales respecto al estado que guarda el procedimiento administrativo.

*Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se otorgó el estado que guarda el procedimiento administrativo y no se atendieron las formalidades establecidas en la Ley de la materia para la clasificación de la información como reservada, lesionando el derecho de acceso a la información del recurrente.*

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para para efecto de brindar la información y documentales respecto al estado que guarda el procedimiento administrativo y realizar debidamente la clasificación de la información como reservada, fundando y motivando las causas por las que debe clasificarse y someter el proyecto a consideración del Comité de Transparencia y emita la resolución correspondiente aplicando la prueba de daño; así mismo, se realicen las versiones públicas de las documentales que procedan otorgarse.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-126** el **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para para efecto de brindar la información y documentales respecto al estado que guarda el procedimiento administrativo y realizar debidamente la clasificación de la información como reservada, fundando y motivando las causas por las que debe clasificarse y someter el proyecto a consideración del Comité de Transparencia y emita la resolución correspondiente aplicando la prueba de daño; así mismo, se realicen las versiones públicas de las documentales que procedan otorgarse.

3.-DEN/125/2020. Administradora de la Vía Corta Tijuana- Tecate, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

DENUNCIA:

NO HAY TRANSPARENCIA SI NO ESTÁN DEBIDAMENTE LLENADOS LOS DATOS O SI LOS ÚNICO QUE DEJAN ES ND, ¿A QUIENES SE LES ENTREGO DINERO? ¿CUÁNTO FUE? Y ¿PORQUE? NO QUEDA CLARO.” (sic)

INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO:

[...]Cabe señalar que durante estos periodos el Sujeto Obligado no realizo Donaciones a Terceros, ni en dinero, ni en especie; Se informa a este Órgano Garante que se realizó una Nota aclaratoria al final de cada uno de los apartados de la Fracción XLIV, describiéndolos siguiente: La Paraestatal no

genero información para esta fracción en este trimestre. N D=No Dato. Anexo impresión de detalle de cada periodo en dos clasificados. [...]” (sic)

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO:

“ [...]

Análisis de la Información publicada: Verificado el Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia en la sección de consulta directa de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veinte.

Toda vez que presenta las fechas de inicio y de término de manera trimestral, siendo el periodo de actualización semestral, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo, de la leyenda en la cual únicamente refiere no genero información en el periodo, no se advierte que no haya llevado a cabo donaciones a terceros en dinero o en especie de acuerdo con sus facultades, atribuciones o conforme a su programación presupuestal, lo cual deberá especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada al periodo que corresponda.

Lo anterior conforme a los requisitos mínimos establecidos en los “Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de baja california, en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”, aprobados por el pleno de este Órgano Garante en fecha diecisiete de marzo de 2020, los cuales establecen que además del ordenamiento jurídico, debe incluir la justificación de la no posesión, y en su caso, la publicación del hipervínculo directo donde se encuentre la información correspondiente, lo anterior lo establece en su considerando décimo quinto:

“Cuando el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada; Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterio(s) que corresponda; y, en aquellos casos que la información que en cumplimiento de las obligaciones de transparencia deban publicar los sujetos obligados esté contenida en los servidores de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otros sujetos obligados, éstos deberán proporcionarla mediante la publicación del hipervínculo directo donde se encuentre la información pública de oficio

correspondiente del sujeto obligado responsable (Espacios vacíos justificados en la columna Nota)." (Sic)

Se precisa, que, si bien es cierto, el sujeto obligado incluye una leyenda para justificar la ausencia de los registros, el cumplimiento a las obligaciones de transparencia debe ser total, sin defectos; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha en que se realizó la verificación ordenada con motivo de la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio.

En este sentido y a fin de que el sujeto obligado atienda las obligaciones de transparencia que se encuentran pendientes de cumplimiento, se envían los requerimientos que deberá solventar.

Se hace la aclaración que en lo relativo al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, atendiendo lo establecido en el considerando Octavo en lo relativo a Las políticas para actualizar la información en su fracción II, los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, y en el caso de este dictamen, el plazo para el segundo semestre no ha fenecido, por lo que no es objeto de revisión del presente.

Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 80.00%

Dictamen del nivel de cumplimiento: Incumplimiento.

Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XLIV	El sujeto obligado deberá publicar las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, en caso de que no haya llevado a cabo donaciones a terceros en dinero o en especie de acuerdo con sus facultades, deberá especificarlo mediante una nota motivada y fundamentada, asimismo, deberá incluir las fechas de inicio y de termino de manera semestral, siendo el periodo de actualización establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer del ejercicio dos mil veinte, previstos en el artículo 81 fracción XLIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

[...]" (sic)

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA TIJUANA-TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecida en la fracción XLIV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-127** en donde se concluye el Sujeto Obligado **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecida en la fracción XLIV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, da cuenta al Pleno el acuerdo de cumplimiento al siguiente Recurso de Revisión:

-REV/552/2020. Ayuntamiento de Ensenada

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno informo que los presentes Lineamientos son de observancia general para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Baja California, tienen como propósito regular el procedimiento de verificación de oficio establecido en los artículos 90 al 94 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativas al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 81 a 89 de la citada Ley;

El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación de las obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 81 a 89 de la Ley de Transparencia, a los sujetos obligados determinados por la modalidad de verificación aprobada por el Pleno.

Las acciones de vigilancia se podrán realizar mediante la verificación de los portales de Internet y/o de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos

El proceso de verificación se realizará tomando como base las especificaciones en la modalidad de criterios sustantivos y adjetivos y, el verificador responsable deberá revisar y atender la tabla de aplicabilidad y de asignación correspondiente a cada sujeto obligado:

ACUERDO

- 1. Se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 2. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante;*
- 3. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos; y,*
- 4. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del presente en el Portal de Internet de este Instituto.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se someten a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-03-128** en donde se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno informo que el presente Manual detalla los procedimientos y metodología de evaluación que harán posible a este Instituto llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, lo cual está dispuesto en los artículos 85 de la Ley General de Transparencia y 90 de la Ley de Transparencia Estatal;

Los procesos de verificación y vigilancia a cargo del Instituto, tienen como propósito comprobar que la información publicada por los sujetos obligados en sus portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional, cuente con los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato previstos en los Lineamientos de Publicación en Portales. Los resultados de este ejercicio resumirán los elementos evaluados mediante el cálculo del Índice General de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia (IGCOT), el cual establecerá rangos de cumplimientos respecto el desempeño de los sujetos obligados del Estado.

El valor del Índice General de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, corresponderá a la suma de los índices simples de cumplimiento de Obligaciones Comunes (60%), Obligaciones específicas de la Ley General y de la Ley de Transparencia (35%), y de Obligaciones Específicas de la ley General y la Ley de Transparencia (5%).

Parámetros de evaluación del indicador

<i>Incumplimiento</i>	<i>Cumplimiento</i>
<i>0 a 99%</i>	<i>100.00%</i>

ACUERDO

5. Se aprueba el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
6. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante;

7. *Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos; y,*
8. *Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del presente en el Portal de Internet de este Instituto.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se someten a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-03-129** en donde se aprueban el manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California para el ejercicio 2021.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno informo en este caso el Instituto realizará acciones de verificación en el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El periodo objeto de verificación, será el correspondiente al ejercicio anual inmediato anterior, atendiendo el periodo de conservación y actualización en su caso, respetando los plazos de los Lineamientos Técnicos generales y Lineamientos Técnicos Locales, con la finalidad de que la carga en el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia sea efectuada en tiempo.

La designación de los sujetos obligados a verificar, será conforme a lo siguiente:

SELECCIÓN POR ESTADÍSTICA

No	Sujeto Obligado	Mes de inicio de verificación
1	Secretaría de Salud	Marzo
2	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California	Marzo
3	Secretaría de Educación	Abril

4	Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial	Mayo
5	Secretaría de la Honestidad y la Función Pública	Mayo
6	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California	Junio
7	Secretaría de Integración y Bienestar Social	Julio
8	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali	Agosto
9	Auditoría Superior del Estado de Baja California	Septiembre

SELECCIÓN DIRECTA

No	Sujeto Obligado	Mes de inicio de verificación
1	Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California	Marzo

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se someten a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-03-130** en donde se aprueba el programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California para el ejercicio 2021.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de cumplimiento de cinco sujetos obligados correspondientes a la verificación virtual de oficio del ejercicio 2020.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno informo que en lo relativo a los sujetos obligados previamente citados, se determina el Cumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia en lo que corresponde únicamente al periodo referido, quedando de la siguiente manera:

RESULTADOS

No.	Sujeto obligado	Periodo	Determinación	Índice	Verificador
1	Ayuntamiento de Mexicali	1er Trimestre	Cumplimiento	100%	Raúl Romero
2	Secretaría General de Gobierno	1er Trimestre	Cumplimiento	100%	Abigail Salmerón
3	Secretaría de Hacienda	2o Trimestre	Cumplimiento	100%	Julio Vargas
4	Instituto Estatal Electoral de Baja California	3er Trimestre	Cumplimiento	100%	Julio Vargas
5	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana	3er Trimestre	Cumplimiento	100%	Raúl Romero

Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del presente acuerdo en el Portal de Internet de este Instituto; y,

Notifíquese vía oficio al Titular del sujeto obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el presente proveído.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-03-131** en el cual se aprueba el cumplimiento del cien por ciento del primer trimestre correspondiente a la verificación virtual de oficio ejercicio fiscal 2020, respecto al sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, **ACUERDO AP-03-132** en el cual se aprueba el cumplimiento del cien por ciento del primer trimestre correspondiente a la verificación virtual de oficio ejercicio fiscal 2020, respecto al sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, **ACUERDO AP-03-133** en el cual se aprueba el cumplimiento del cien por ciento del segundo trimestre correspondiente a la verificación virtual de oficio del ejercicio fiscal 2020, respecto al sujeto obligado Secretaría de Hacienda, **ACUERDO AP-03-134** en el cual se aprueba el cumplimiento del cien por ciento del tercer trimestre correspondiente a la verificación virtual de oficio del ejercicio fiscal 2020, respecto al sujeto obligado Instituto Estatal Electoral de Baja California, precisando que en este punto por parte de la Comisionada Denise Gómez Castañeda el sentido de su voto fue en abstención, en virtud del impedimento del artículo 33, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y planteado en el acuerdo de Pleno No. AP-10-415, el cual fue aprobado el día seis de octubre de dos mil veinte en la Décima Novena sesión ordinaria del año 2020, **ACUERDO AP-03-135** en el cual se aprueba el cumplimiento del cien por ciento del tercer trimestre correspondiente a la verificación virtual de oficio del ejercicio fiscal 2020, respecto al sujeto obligado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación

por Denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California, en los portales de internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno informo que los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Baja California en sus ámbitos (estatal y municipal), y tienen como propósito regular el procedimiento de verificación por denuncia establecido en los artículos 95 al 105 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 81 a 89 de la citada Ley;

El proceso de verificación se realizará tomando como base las especificaciones en la modalidad de criterios sustantivos y adjetivos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y, el verificador asignado deberá cerciorarse que la memoria técnica de verificación coincide con la tabla de aplicabilidad y/o de asignación correspondiente a cada sujeto obligado, ya que la verificación se atenderá de acuerdo a esta.

La verificación comprenderá únicamente al sitio, el periodo, las fracciones y los artículos señalados por el particular en su denuncia y, en caso de que el denunciante sea omiso de señalar el sitio, se tomará en consideración para realizar la verificación el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El proceso de verificación se realizará tomando como base las especificaciones en la modalidad de criterios sustantivos y adjetivos y, el verificador responsable deberá revisar y atender la tabla de aplicabilidad y de asignación correspondiente a cada sujeto obligado.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-03-136** en el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por Denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California, en los portales de internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación del informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de febrero de 2021

El cual fue expuesto por el Secretario Ejecutivo Álvaro Antonio Acosta Escamilla en los términos siguientes:

Durante el mes de febrero del presente año se celebraron 4 Sesiones Ordinarias del Pleno Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Derivado de lo anterior en el mes de febrero fueron tomados 74 Acuerdos de pleno.

En cuanto al área Jurídica fueron interpuestos 38 recursos de revisión en el mes de febrero.

Derivado de lo anterior durante este periodo fueron resueltos 38 Recursos de Revisión en total.

En lo que respecta a los recursos que se tienen en trámite específicamente los correspondientes a la nueva ley se tienen registrados 503 recursos en el mes de febrero.

En cuanto a los recursos pendientes de resolución se encuentran pendientes de resolución 98 recursos.

Se han presentado 33 denuncias en el ejercicio 2021 las cuales fueron resueltas 14 inherentes a denuncias del año 2020 y 61 se encuentran en trámite.

Está en información en lo que respecta al área jurídica.

En lo que respecta a la Coordinación de Verificación y Seguimiento se informa que se realizaron 05 verificaciones de seguimiento: Ayuntamiento de Mexicali, Secretaria General de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Instituto Estatal Electoral y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

Se realizaron 29 dictámenes derivadas de denuncias realizadas por los particulares.

Se brindaron 2 capacitaciones a diversos sujetos obligados, siendo las siguientes:

- 1.- En materia de Lineamientos Técnicos Generales y Locales al Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM)
- 2.- En materia de Llenado de Formatos a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

Se aprobaron las tablas de aplicabilidad de un total de 11 sujetos obligados.

Se aprobaron por Pleno 8 dictámenes de modificación del padrón de sujetos obligados, 4 de incorporación y 4 de desincorporación al citado padrón

Por lo que refiere a la Coordinación de Protección de Datos personales

Durante el mes de febrero del presente año se notificaron físicamente y por correo electrónico 148 oficios de invitación a la capacitación sobre test data.

Asimismo, se realizó 1 notificación vía oficio al sujeto obligado "Secretaria de Salud", requiriéndole publicar el aviso de privacidad referente al tratamiento de datos personales que realiza en su apartado virtual "Registro para aplicación de vacunas Covid-19", de lo anterior se informa que, esta coordinación se encuentra en espera de respuesta.

En fecha 4 de febrero, se impartió capacitación al Ayuntamiento de Tijuana sobre el tema "Deberes para la Protección de Datos Personales y Sistema de Gestión".

Se llevó a cabo la jornada estatal de capacitaciones sobre "Introducción al Generador de Versiones Públicas Test Data", impartándose un total de 13 capacitaciones durante el periodo que comprende del 8 al 17 de febrero.

Se destaca que se da seguimiento continuo a dudas presentadas por los sujetos obligados a través de correo electrónico, así como en llamadas.

ASUNTO	NO. DE OFICIOS	TOTAL OFICIOS EMITIDOS	DE RESPUESTAS AL MOMENTO
Requerimiento de aviso de privacidad	166	1	0

En el mes de febrero en total se llevaron 17 capacitaciones para sujetos obligados por otro lado, se realizó un evento por este órgano garante denominado;

Transparencia en las Sentencias de los Órganos Jurisdiccionales, en coordinación con el Poder Judicial del Estado de Baja California, fue celebrada el 24 de febrero

Evento por participación del ITAIPBC:

1.- Participación de la Comisionada Denise Gómez, en la Mesa de Diálogo Protección de Datos Personales en Época Electoral, organizada por la COTAI.(Comisión de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León)

2.- Participación de la Comisionada Denise Gómez, en el Seminario Internacional "Los retos de la protección de datos personales en la era digital", organizado por la Comisión de Protección de Datos Personales del Sistema Nacional de Transparencia (SNT), el INAI y el InfoCdmx (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México)

Es cuánto.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.


Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Séptima sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 25 minutos del día 02 de marzo de 2021.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada presidente del ITAIPBC



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 45 hojas, fue aprobada en la Octava sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 09 de marzo de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Acta de la Séptima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
de 2021.